

**Oficial de primera.**—Son los Administrativos, mayores de veinte años, con un servicio determinado a su cargo que, con iniciativa y responsabilidad restringida, con o sin otros empleados a sus órdenes, ejecuta alguno de los siguientes trabajos: Funciones de cobro y pago, dependiendo directamente de un Cajero o Jefe y desarrollando su labor como ayudante o auxiliar de éste, sin tener firma ni fianza, facturas y cálculos de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión, cálculos de estadística, transcripción en libros de cuentas corrientes; diario mayor y correspondencias, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculo de las nóminas de salarios, sueldos u operaciones análogas, y actúa directamente a las órdenes del Jefe de primera o segunda, si los hubiere; taquígrafos de uno y otro sexo que tomen al dictado 100 palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en ocho; llevar a cabo, mediante el empleo de máquinas ordenadoras y la adecuada disposición de elementos a partir de los datos de programa de trabajo, la realización de los mismos, resolviendo cuantos problemas surjan en su ejecución.

**Oficial de segunda.**—Son los Administrativos mayores de veinte años que, con iniciativa restringida y con subordinación a Jefes y Oficiales de primera, si los hubiere, efectúa operaciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, transcripción en libros, organización de archivos o ficheros, correspondencia y demás trabajos auxiliares; taquígrafos de uno y otro sexo que tomen al dictado de 80 a 100 palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en ocho, y el promedio del dictado se referirá, como mínimo, a tres minutos; realizar cuantas operaciones se exijan en máquinas para facturación, clasificación, intercalación, reproducción y cálculos electrónicos de fichas.

**Auxiliar.**—Son los Administrativos mayores de dieciocho años que sin iniciativa propia se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes a los trabajos de aquéllas, y los Mecanógrafos de uno y otro sexo que con pulcritud y corrección realicen funciones de mecanografía con un promedio de 275 pulsaciones por minuto al dictado. Quedan asimilados a esta categoría los Taquígrafos cuando no alcancen la velocidad y corrección exigidas a los oficiales de segunda; lleva a cabo la perforación y verificación de diversos datos correspondientes a facturas, fichas circulantes y de almacenes, notas de pedidos, etcétera, mediante el adecuado empleo de la máquina y de los datos especificados en los documentos base de aquéllas.

**Viajantes.**—Son los empleados que al servicio de una sola Empresa realizan los habituales viajes, según ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento, pudiendo ser empleado por la Empresa en otros cometidos adecuados fuera del tiempo dedicado a los viajes.

Se le asignan las retribuciones mensuales del Oficial de primera Administrativo.

#### TÉCNICOS DE TALLER

**Jefe de taller.**—Son los técnicos que con mando directo sobre Maestros y Contramaestros, y a las órdenes del Ingeniero o Ayudante Jefe, si lo hubiera, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal. Le corresponden: La organización o dirección del taller o talleres, croquizamiento de herramientas, control de energía, combustibles, lubricantes y demás aprovisionamiento del taller; la clasificación y distribución de obras y personal dentro de su Departamento; la redacción de presupuestos de los trabajos que han de realizarse y determinación de herramental preciso; el estudio de producción, rendimiento de máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación de instalaciones.

**Maestro de taller.**—Son los técnicos de alguna de las categorías profesionales o de oficio que, bajo las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero o Jefe de taller, si éstos existen, teniendo mando directo sobre los trabajos de los talleres o secciones, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indicando al obrero la forma de ejecutar aquellos trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas a emplear; debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores, inherentes a su función, y para el trazado de la interpretación del croquis, planos, y es asimismo responsable de la disciplina del taller o sección a su mando. Es función propia de esta categoría facilitar los datos de coste de mano de obra, avances de presupuestos o especificaciones de materiales, según planos e instrucciones.

**Maestro de segunda.**—Son los técnicos procedentes de alguna de las categorías profesionales o de oficio que, bajo las órdenes inmediatas del Jefe de taller o maestro primero, si éstos existen, dirige los trabajos de un pequeño taller, sección o departamento de reparaciones, con la consiguiente responsabilidad sobre la forma de ordenarlos, indicando al obrero la forma de ejecutar aquellos trabajos, el tiempo a invertir y la herramienta a emplear. Debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para realizar lo que le encomienden sus superiores, inherentes a su función, y para el trazado e interpretación de croquis o planos, y es asimismo responsable de la disciplina del taller, sección o departamento.

**Encargado.**—Son los técnicos que bajo las órdenes inmediatas del Maestro o Contramaestre, si éstos existen, dirigen los trabajos de una

sección, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos; indica al obrero la forma de ejecutar aquéllos, posee conocimientos suficientes de una o varias especialidades para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y es responsable de la disciplina de su sección, con práctica completa de su cometido.

**Capataz especialista.**—Son los que, a las órdenes de un encargado, si éste existiera, reúne las condiciones prácticas para poder dirigir un grupo de peones y especialistas en labores que no exijan conocimiento técnico ni de interpretación de planos, aunque reclamen algo más que el esfuerzo físico, como por ejemplo operaciones de carga y descarga de carruajes, maniobras y distribución de materiales, distribución del personal para obtener el mejor rendimiento, vigilancia y demás operaciones análogas.

#### PERSONAL DE INFORMÁTICA

**Analista de sistemas.**—Personal que con conocimiento de las técnicas de organización del trabajo y del uso y posibilidades de los distintos tipos de ordenadores existentes pueden efectuar los estudios para la implantación o modificación del proceso de datos de una Entidad y su progresiva aplicación a los distintos sectores de la misma.

**Analista de aplicación.**—Personal que con conocimiento de las características del ordenador y de la organización del trabajo de la Empresa, de acuerdo con el sistema establecido, estudia, prepara y supervisa la integración del trabajo en los programas de funcionamiento del ordenador.

**Programador de sistemas.**—Personal que domina las técnicas y los lenguajes de codificación propios del ordenador para formar programas de aplicación general (Symbionet, rutinas, programas, ensambladores, compiladores, generadores y standard).

**Programador de aplicaciones.**—Personal que domina las técnicas y los lenguajes propios del ordenador para formar programas de instrucciones que ejecuten un programa.

**Operador de ordenador.**—Personal que prepara y opera el equipo para la ejecución de los procesos planificados, repara los materiales de entrada/salida necesarios para los trabajos a realizar. Opera el ordenador de acuerdo con las instrucciones del manual del operador.

Controla la ejecución de los trabajos e informa de las anomalías o incidencias ocurridas durante el proceso, determinando en lo posible si son consecuencia de fallos del ordenador, del sistema operativo o el programa. Registrar los tiempos de utilización del equipo. Se asimilará a Oficial primera administrativo.

**Verificador perforista.**—Personal que realiza funciones idénticas al perforista, pero que según las necesidades trabaja sobre material de perforación o verificación.

**Perforista grabador.**—Personal que maneja toda clase de material de perforación.

Nota.—Para cualquier otra categoría que no esté contemplada en este anexo nos atenderemos a lo que indique el vigente Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad de Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4339

**RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.832/1988, promovido por «Fábrica Lucía Antonio Betere, Sociedad Anónima» (FLABESA), contra acuerdos del Registro de 16 de diciembre de 1986 y de 15 de marzo de 1988.**

En el recurso contencioso-administrativo número 2.832/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fábrica Lucía Antonio Betere, Sociedad Anónima» (FLABESA), contra Resoluciones de este Registro de 16 de diciembre de 1986 y de 15 de marzo de 1988, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 2.832/1988, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Esteves Fernández-Novoa, en nombre y representación de «Fábrica Lucía Antonio Betere, Sociedad Anónima», abreviadamente FLABESA, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1988, que desestima recurso de reposición interpuesto contra precedente Resolución de 16 de diciembre de 1986, que concedió la protección de la marca número 491.405 «Jerseyflex», para la clase 20

del nomenclátor internacional, declarando como declara la Sección la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y no apreciándose especial temeridad ni mala fe y en aplicación del artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4340** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.020/1979 (actual 628/1989), promovido por «Boehringer Mannheim, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 3 de julio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.020/1979 (actual 628/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Boehringer Mannheim, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 3 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 24 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Boehringer Mannheim, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978, que concedió el registro de la marca número 837.453, «Artamin-Sandoz», declarando que el mismo es conforme a derecho en cuanto que no estimó la oposición de la marca número 310.644, «Arlagin»; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4341** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 793/1985 (actual 5.083/1989), promovido por «The Vapormatic Company Limited», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1984 y de 22 de abril de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 793/1985 (actual 5.083/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Vapormatic Company Limited», contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1984 y de 22 de abril de 1985, se ha dictado, con fecha 4 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «The Vapormatic Company Limited»; representada por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1984, que denegó la inscripción de la marca número 1.029.880, «Uniline», contra el desestimatorio de la reposición de fecha 22 de abril de 1985, declaramos dichos acuerdos conformes al ordenamiento jurídico, confirmando; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4342** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 498/1983, promovido por don Gregorio Navarro Suárez contra acuerdo del Registro de 27 de enero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 498/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Gregorio Navarro Suárez, contra Resolución de este Registro de 27 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Gregorio Navarro Suárez contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 27 de enero de 1983, por la que, estimando el recurso de reposición interpuesto contra la de 5 de febrero de 1982, denegó el registro de la marca número 963.703, consistente en la denominación «Oxición», para distinguir «gafas, monturas para las mismas, lentes, lentillas y cristales ópticos», clase 9 del nomenclátor; sin hacer expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4343** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 718/1983, promovido por don Miguel Angel Urtasun Andión, contra acuerdos del Registro de 17 de marzo de 1982 y de 16 de abril de 1983. Expediente de marca número 931.989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 718/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Miguel Angel Urtasun Andión, contra Resoluciones de este Registro de 17 de marzo de 1982 y de 16 de abril de 1983, se ha dictado, con fecha 24 de julio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Miguel Angel Urtasun Andión, representado inicialmente por doña María del Carmen Feijoo Heredia, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de abril de 1983, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 17 de marzo de 1982, que concedió la marca gráfica número 931.989, «Zevor», debemos confirmar y confirmamos ambas Resoluciones, por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4344** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 206/87, promovido por doña Carmen Vidal Ballester, contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1984 y 26 de septiembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 206/87, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Carmen Vidal Ballester, contra Resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1984 y 26 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1989,